INFORME: Juzgado Segundo Civil Circuito de Ejecución de Sentencias, dieciséis de octubre de dos mil veinte. Para efectos de la decisión sobre la terminación por pago total de la obligación solicitada por la parte demandante, le informo señor Juez que hay una concurrencia de embargos por parte de la UARIV vigente sobre los derechos del 50% del inmueble con M.I 01N-5146700 de propiedad del señor Oscar de Jesús Suarez Mira (Fl 152) y consultado el Sistema de Gestión Judicial, según constancia que se adjunta, no hay memoriales nuevos pendientes para resolver. Paso a Despacho.

Leidy Llano Bermúdez Profesional Universitaria Oficina de Ejecución Civil del Circuito

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Medellín, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Mixto
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandada	Oscar Suarez Mira
	Gloria Eugenia Suarez Mira
Radicado No.	05001-34-03-702-2014-00020-00
Instancia	Primera
Decisión	Termina Proceso por Pago
Auto	618 UV

Por cumplir la solicitud que antecede los lineamientos establecidos en artículo 461 del Código General del Proceso, esto es, que se presentó escrito proveniente de la apoderada de la parte ejecutante quien cuenta con facultad de recibir donde se acredita el pago total de la obligación, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso Ejecutivo Mixto instaurado por el **Banco Davivienda S.A** en contra del señor **Oscar de Jesús Suarez Mira** y la señora **Gloria Eugenia Suarez Mira**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

Embargo y secuestro del 50% del inmueble con M.I 01N-516700 de propiedad de la codemandada **Gloria Eugenia Suarez Mira** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte. Ofíciese.

Respecto del 50% del inmueble con M.I 01N-516700 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte de propiedad del codemandado **Oscar de Jesús Suarez Mira**, no es procedente levantar la medida de embargo,

toda vez que de conformidad con el articulo 464 numeral 5 del Código General del Proceso, el mismo continúa embargado por cuenta del proceso acumulado ejecutivo singular con radicado 05001-31-03-002-2011-379-00 a instancia de Mario Uriel Velásquez Cañas y en contra del señor **Oscar de Jesús Suarez Mira.**

TERCERO: A costa de la parte demandada, se ordena el desglose de los documentos base de recaudo en la presente acción, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 116 del Código General del Proceso, con la constancia de que las obligaciones allí contenidas fueron canceladas.

CUARTO: Archívese las presentes diligencias, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA JUEZ

LLB

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN En la fecha se notificó por ESTADO No. _______ el auto anterior. Medellín, ______ de 2020. Fijado a las 8:00 a.m. MARITZA HERNÁNDEZ IBARRA SECRETARIA

